



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima, 04 de agosto de 2022

OFICIO N° 028-2022-EF/68.02



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/08/2022 20:22:59
COT
Motivo: Firma Digital

Señor

RAUL ERNESTO ARROYO MESTANZA

Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Calle Los Brillantes N° 650, urbanización Santa Inés, Trujillo

Presente. -

Asunto: Consulta sobre reformulaciones sobrevinientes luego de la opinión de relevancia en una iniciativa privada de Proyectos en Activos

Referencias: Oficio N° 181-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP (HR N° 062731-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada la absolución de una consulta sobre reformulaciones sobrevinientes luego de la opinión de relevancia en una iniciativa privada de Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 110-2022-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/08/2022
18:32:45 COT
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 110-2022-EF/68.02

Para: Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta sobre reformulaciones sobrevinientes luego de la opinión de relevancia en una iniciativa privada de Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 181-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP (HR N° 062731-2021)

Fecha: Lima, 04 de agosto de 2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad (GRLL) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) la absolución de una consulta sobre reformulaciones sobrevinientes luego de la opinión de relevancia en una iniciativa privada de Proyectos en Activos (en adelante, la consulta).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, recibido con fecha 07 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del GRLL solicitó a la DGPPIP la absolución de la consulta.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la absolución de consultas por parte de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl. La DGPPIP depende del Despacho Viceministerial de Economía.

- 2.2. Adicionalmente, el literal d) del artículo 231 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en su calidad de unidad orgánica de la DGPPIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación a los temas de competencia de la DGPPIP.
- 2.3. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
 - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

³ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

- 2.6. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP, no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Estas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta formulada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del GRL

- 2.7. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del GRL formuló a la DGPPIP la siguiente consulta:

“¿Qué pasos deben realizarse luego de que existan modificaciones al área determinada u otras que impliquen reformulaciones, en un proyecto de iniciativa privada de proyectos en activos, una vez ya emitida la opinión de relevancia de dicho proyecto?”

- 2.8. De la revisión de los términos de la consulta, así como de los documentos alcanzados, se desprende que la misma hace alusión a casos específicos, que reales⁵ o hipotéticos, no se condicen con la función interpretativa de la DGPPIP. Ello, en la medida que la consulta se encuentra orientadas a absolver una situación en concreto, vinculada a “una Iniciativa Privada en Proyectos en Activos,

⁴ Conforme a los artículos 36, 37, 39, 40, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;
- ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el numeral 3 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.

⁵ Es preciso indicar que el MEF únicamente se pronuncia sobre proyectos en específico cuando la normativa del SNPIP así lo establece de manera expresa (como sucede en los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

para ser desarrollada sobre un predio (Activo) con un área determinada en número de hectáreas”⁶.

- 2.9. De igual manera, se advierte que la consulta no tiene por objeto determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA, sino únicamente indagar sobre los pasos a seguir para tratar una situación en concreto derivada de las citadas modalidades. Además, tampoco cumple con adjuntar los informes técnico y legal requeridos, conteniendo la posición del área consultante y el sustento respectivo de las consultas.
- 2.10. Por lo tanto, la consulta formulada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del GRLI no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que la consulta bajo análisis sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.11. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁷, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas. Estas precisiones son emitidas en el marco de la función de interpretación normativa de la DGPIIP, regulada en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

C. Sobre las iniciativas privadas de Proyectos en Activos

- 2.12. En primer lugar, cabe señalar que, a la fecha, el marco normativo que regula a los PA se encuentra conformado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
- 2.13. De acuerdo con lo dispuesto por dicho marco normativo, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposiciones de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362. En tal sentido, podrán implementar proyectos bajo la modalidad de PA: i) los Ministerios, ii) los Gobiernos Regionales, iii) los Gobiernos Locales, iv) las entidades públicas habilitadas por ley expresa, y v) las entidades que tengan facultad para disponer de sus activos.

⁶ Según lo manifestado por la propia Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del GRLI, a través del documento de la referencia.

⁷ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.14. La aplicación de la modalidad de PA está a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada⁸ (OPIP) respectivo, y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente, bajo los siguientes esquemas:
- Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los activos, incluida la permuta de bienes inmuebles.
 - Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- 2.15. Al respecto, es oportuno mencionar que los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad.
- 2.16. Los proyectos ejecutados bajo la modalidad de PA pueden ser originados por iniciativa estatal o iniciativa privada, y se desarrollan —independientemente de su origen— en las siguientes fases⁹: i) Planeamiento y Programación, ii) Formulación, iii) Estructuración, iv) Transacción, y v) Ejecución Contractual.
- 2.17. En esa línea, las iniciativas privadas en PA son presentadas en cualquier momento ante el OPIP competente, por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de estas, o por consorcios de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras. Admitida a trámite la iniciativa privada en PA, el OPIP identifica a las entidades públicas involucradas, según el ámbito del proyecto en cuestión, y solicita la opinión de relevancia correspondiente.
- 2.18. Respecto a su tramitación, resultan aplicables las disposiciones procedimentales y requisitos establecidos para las iniciativas privadas autofinanciadas de APP¹⁰.
- 2.19. Como referencia, el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que, tratándose de ampliaciones y/o modificaciones a las iniciativas privadas en general, el OPIP —en cualquier fase— está facultado para proponer a pedido de la entidad pública titular del proyecto, o por iniciativa propia contando previamente con opinión técnica de la entidad pública titular del proyecto, la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que considere convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada. Sobre el particular, el

⁸ El rol de OPIP es ejercido alternativamente por PROINVERSIÓN o el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la entidad pública titular del proyecto, según el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

⁹ El detalle de cada una de las fases de los PA consta en el Título VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

¹⁰ Cuyos alcances versan en los artículos 96 al 101 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

proponente debe expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas.

- 2.20. Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absoluciónde una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo antes expuesto, la consulta formulada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad no cumple con los criterios establecidos en la normativa vigente para que la DGPPIP emita opinión, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas, emitidas en el marco de la función de interpretación normativa de la DGPPIP, regulada en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

